

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Torres Torres y Carlos Alberto Navarro Sugich.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la propaganda política, deberá ser de material reciclable, fácil de retirar, biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; asimismo señala que se podrá colocar transitoriamente durante actos de campaña, 24 horas antes del evento y deberá ser retirada dentro de las 24 horas siguientes al término del mismo, en los elementos del equipamiento urbano inmediatos al lugar donde se realicen, dando aviso a la junta local y distrital que corresponda, siempre y cuando no se dañe el equipamiento; igualmente dispone que la propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales deberá ser retirada por los partidos políticos en un término no mayor de 30 días posteriores al día de la jornada electoral; en caso de no hacerlo el Instituto solicitará el retiro de las mismas a las autoridades municipales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal. Dichas autoridades entregarán al Consejo general un informe que contenga la cantidad total de propaganda electoral generada por el partido infractor y el costo de su retiro, mismo que será cubierto por el Instituto una vez descontado de las prerrogativas del partido político infractor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 185</p> <p>1.- a 2.-...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 189</p> <p>1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p><i>a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones.</i></p> <p>b).- ...</p> <p><i>c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que</i></p>	<p>Artículo primero. Se adiciona el numeral 3 del artículo 185, se derogan los incisos a) y c), y se adicionan los numerales 3, 4 y del artículo 189, así como se reforma el inciso g) y se adiciona el inciso h) del artículo 269, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 185</p> <p>1...2...</p> <p>3. La propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural.</p> <p>Artículo 189</p> <p>1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Derogado.</p>

determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e).- ...

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. *Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.*

No tiene correlativo

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, **lugares de uso común**, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) ...

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, que pudiesen ser susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

3. Podrán colocar propaganda transitoriamente durante actos de campaña, en los elementos del equipamiento urbano inmediatos al lugar donde se realicen, dando aviso a la junta local y distrital que corresponda, siempre y cuando no se dañe el equipamiento. Dicha propaganda podrá ser colocada 24 horas del evento y deberá ser retirada dentro de las 24 horas después del mismo.

4. La propaganda electoral utilizada durante las campañas electorales deberá ser retirada por los partidos políticos en un término no mayor a 30 días posteriores al día de la jornada electoral; en caso de no hacerlo el Instituto solicitará el retiro de las mismas a las autoridades municipales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal. Dichas autoridades entregarán al Consejo general un informe que contenga la cantidad total de propaganda electoral generada por el partido infractor y el

No tiene correlativo

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 269

1.- ...

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- al f).-...

costo de su retiro, mismo que será cubierto por el Instituto una vez descontado de las prerrogativas del partido político infractor.

5. El Instituto ordenará el retiro de toda la propaganda electoral que se coloque en contravención de lo dispuesto en este artículo. Los partidos políticos y las coaliciones estarán obligados a retirarla en un plazo que no rebasará las 48 horas; en caso de no hacerlo, el Instituto solicitará el retiro de las mismas a las autoridades municipales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal. Para el reembolso de los gastos erogados por dichas autoridades, se procederá en los términos del numeral anterior.

Artículo 269

1...

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) ...al f)

g) Incumplan con la reglamentación relativa a la colocación de

<p>g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código. 3.- a 4.- ...</p>	<p>propaganda política; h) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM